ANÁLISIS DEL SECTOR - ESTUDIOS DE COSTOS Y DEL MERCADO

REF: Análisis del sector, estudios de costos y de mercado para contratación del proceso con el objeto de: **ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIONES PARA LA FUNCIONARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CUCAITA VIGENCIA 2026 Y CHAQUETAS PARA USO DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACION, COMO ESTRATEGIA DE UNIFORMIDAD INSTITUCIONAL**

Por medio del presente escrito el concejo municipal, en cumplimiento a lo establecido en lo numerales Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, y con observancia a la guía para la elaboración de estudios de sector G-EES-02, presenta las respectivos estudios del sector para el proceso de contratación con el objeto: **ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIONES PARA LA FUNCIONARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CUCAITA VIGENCIA 2026 Y CHAQUETAS PARA USO DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACION, COMO ESTRATEGIA DE UNIFORMIDAD INSTITUCIONAL**, como anexo de los estudios previos.

OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIONES PARA LA FUNCIONARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CUCAITA VIGENCIA 2026 Y CHAQUETAS PARA USO DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACION, COMO ESTRATEGIA DE UNIFORMIDAD INSTITUCIONAL
TIPO DE CONTRATO RECOMENDADO	MODALIDAD DE SELECCIÓN: MÍNIMA CUANTÍA PROCEDIMIENTO / CAUSAL: PORCENTAJE MÍNIMA CUANTÍA TIPO DE CONTRATO: COMPRAVENTA

ANÁLISIS JURIDICO TECNICO

En virtud del principio de planeación, el Concejo Municipal de Cucaita Boyacá están obligados a la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, así mismo se debe determinar sus necesidades, analizar los mecanismos más idóneos para satisfacerlas y las condiciones en las cuales realizarán las contrataciones requeridas, todo ello dentro del marco legal, para obtener bienes, servicios y obras de primera calidad, de forma oportuna y con el mejor precio del mercado.

Que conforme a lo establecido en el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y que se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el Artículo 312 de la Constitución Política, señala: "ART. 312. En cada municipio habrá una corporación administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro años que se denominará concejo municipal, integrada por no menos de siete, ni más de veintiún miembros según lo determine la Ley, de acuerdo con la población respectiva".

Que el Concejo Municipal no es persona jurídica y en virtud del Artículo 110 del Decreto 111 de 1996, el presidente del Concejo es el jefe de la sección presupuestal y en tal condición puede celebrar toda clase de contratos con entidades públicas y personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de acuerdo con las normas del derecho; los cuales rigen por "El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".

En virtud de las funciones que son propias a la Corporación, tanto desde el punto de vista misional como de gestión, se requiere apoyar y acompañar los diferentes procesos que adelanta la entidad para su normal funcionamiento, siendo indispensable garantizar el ejercicio de la función pública con plena observancia de los principios constitucionales estatuidos en el artículo 209 de la Constitución, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración. En consecuencia, la dotación de calzado y vestido de labor como obligación a cargo del empleador y a favor del trabajador, tiene la naturaleza jurídica de prestación social en cuanto consiste en un pago en especie hecho con el fin de cubrir la necesidad de indumentaria que se origina en la misma relación laboral. No tiene entonces un carácter directamente remuneratorio del servicio prestado. En cuanto tal, es decir en cuanto prestación social, la competencia para su reconocimiento en el sector público, está sometida a ciertas normas que emanan de la propia Constitución.

Así, es deber de la Corporación, suministrar vestido y calzado de labor cuatrimestralmente cada año, a los servidores públicos y oficiales y que tengan una remuneración mensual inferior a dos veces el salario mínimo legal vigente y que hayan cumplido por lo menos tres meses de labores al servicio de la entidad empleadora, en cumplimiento a las obligaciones de orden legal que dispone la ley 70 de 1988, el Decreto reglamentario No. 1978 del 31 de agosto de 1989, El Decreto 1919 del 27 de agosto de 2002, entre otras disposiciones concordante. El departamento administrativo de la función pública, ha sido enfático en señalar que "La dotación es una prestación social consistente en la entrega gratuita y material de un vestido y un calzado a cargo del empleador y para uso del servidor público en las labores propias del empleo que ejerce; los requisitos para acceder al derecho a la dotación son: que el servidor reciba una asignación básica mensual inferior a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, y que haya cumplido más de tres meses al servicio de la entidad, de igual manera es importante señalarles a los empleados renuentes a recibir la dotación que de conformidad con lo señalado en el Artículo 7 del Decreto 1978 de 1989, los beneficiarios de la dotación de calzado y vestido de labor quedan obligados a recibirlos debidamente y a destinarlos a su uso en las labores propias del ejercicio de su cargo, so pena de liberar a la entidad de la obligación correspondiente."

Por su parte, la Ley 70 de 1988 establece que la dotación que deberá entregar la entidad será la apropiada para la labor que cumple el empleado, quien la usará para el cumplimiento de la misma y comprende un par de zapatos y un vestido de trabajo. La Administración debe considerar las labores específicas del trabajador. La Corte Suprema de Justicia ha determinado que el fin de la dotación es que el trabajador la utilice en las labores contratadas y es imperativo que lo haga so pena de perder el derecho a recibirla para el periodo siguiente.

Ahora bien, el Departamento Administrativo de la Función Pública ha adoptado el criterio señalado por la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia en el que se advierte que mientras la relación laboral se mantenga vigente, no es viable reconocer la prestación social de la dotación en dinero, por cuanto los empleados muy probablemente lo destinarían en algo diferente, generando un riesgo profesional para la administración por el no uso adecuado del vestido de labor. Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que el Concejo Municipal de Cucaita solo cuenta con una funcionaria en su plata, la cual adicionalmente cumple con las condiciones para recibir la respectiva dotación, se procederá de conformidad.

En ese orden de ideas, y en aplicación de los principios de planeación, economía y eficiencia que rigen la contratación estatal, la Corporación ha determinado la viabilidad de adelantar un único proceso contractual que integre la adquisición de los elementos de dotación destinados a la funcionaria administrativa y las prendas institucionales (chaquetas) dirigidas a los miembros del Concejo Municipal, teniendo en cuenta la conexidad funcional de los bienes requeridos y la optimización de los recursos públicos, evitando así la duplicidad de actuaciones administrativas.

Ahora bien, en lo que respecta a las chaquetas destinadas a los concejales, es fundamental precisar que estas no constituyen dotación laboral, en los términos previstos para los empleados públicos, ni generan derechos de carácter prestacional, toda vez que los concejales ostentan la calidad de servidores públicos de elección popular con un régimen especial.

En este sentido, dichas prendas corresponden a elementos de identificación institucional, cuya finalidad es estrictamente funcional y orientada al cumplimiento adecuado de las actividades propias de la Corporación.

De conformidad con los lineamientos y conceptos emitidos por Colombia Compra Eficiente, las entidades estatales pueden adquirir bienes que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, siempre que se encuentren debidamente justificados en los estudios previos, respondan a una necesidad real y se ajusten a los principios de la contratación estatal. En este caso, la adquisición de prendas institucionales se enmarca dentro de estos criterios, al constituir un medio idóneo para fortalecer la presencia institucional y facilitar la interacción con la ciudadanía.

En efecto, los miembros del Concejo Municipal, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, desarrollan actividades no solo al interior del recinto de sesiones, sino también en escenarios externos, tales como encuentros comunitarios, mesas de trabajo, actividades de control político en territorio y demás espacios de participación ciudadana, donde resulta indispensable su adecuada identificación como autoridades públicas.

En ese contexto, la implementación de prendas institucionales permite:

- Garantizar la identificación visible, clara y uniforme de los miembros de la Corporación ante la comunidad.
- Fortalecer la imagen institucional del Concejo Municipal, proyectando organización, legitimidad y confianza.
- Facilitar la interacción con la ciudadanía, en concordancia con el principio de publicidad y transparencia.
- Contribuir al principio de eficacia, al permitir un mejor desarrollo de las actividades institucionales en territorio.
- Evitar confusiones respecto del rol de los participantes en escenarios donde confluyen múltiples actores institucionales y sociales.

Así mismo, la ausencia de elementos de identificación institucional ha generado dificultades en la visibilidad de los miembros de la Corporación, afectando la percepción ciudadana y la adecuada identificación de quienes ejercen funciones públicas, especialmente en actividades extramurales.

Desde el punto de vista constitucional, esta necesidad se encuentra alineada con los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, particularmente los de economía, eficacia, celeridad y publicidad, así como con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en cuanto a la obligación de las autoridades de garantizar actuaciones administrativas orientadas al cumplimiento de los fines del Estado.

De igual forma, la decisión de unificar la adquisición en un solo proceso contractual responde al principio de economía, al reducir costos de gestión, tiempos administrativos y cargas operativas, optimizando el uso de los recursos públicos disponibles, los cuales se encuentran debidamente respaldados mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202605007 de fecha 05 de mayo de 2026.

En consecuencia, se concluye que la adquisición de prendas institucionales para los miembros del Concejo Municipal de Cucaita es una medida necesaria, proporcional y adecuada, que no configura un reconocimiento de dotación laboral, sino que responde a una finalidad legítima de fortalecimiento institucional, mejora en la relación con la ciudadanía y garantía de visibilidad en el ejercicio de la función pública.

Es por todo lo anterior que el Concejo del municipio de Cucaita, requiere suscribir un contrato de compraventa con una persona natural o jurídica capaz de cumplir con el contrato cuyo objeto es: **ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIONES PARA LA FUNCIONARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CUCAITA VIGENCIA 2026 Y CHAQUETAS PARA USO DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACION, COMO ESTRATEGIA DE UNIFORMIDAD INSTITUCIONAL,** el cual tiene como sustento legal lo consagrado en el Artículo 94 de la ley 1474 del 12 de Julio del año 2011, Artículos 2.2.1.2.1.5.1 al 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto No 1082 de 2015 y Manual de la modalidad de Selección de mínima Cuantía Expedido por Colombia Compra Eficiente, concordado con

el Decreto 1510 de 2013, y con sujeción a los principios del Articulo 209 de la Constitución Política de Colombia y Artículo 3º de la ley 1437 de 2011, según características técnicas.

TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO

Según Concepto C-105 de 2022 emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, indica:

"Finalmente, aunque el parágrafo I del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 dispone que «Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a Mipymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional», con fundamento en lo expuesto en este concepto, puede concluirse que dicho parágrafo no implicó una derogatoria de las reglas del Decreto 1082 de 2015 que regulan la adquisición a través de «grandes superficies», que constituye una modalidad especial del procedimiento de mínima cuantía y cuyo régimen fue modificado recientemente a través del Decreto 1860 de 2021.

Por lo tanto, las entidades estatales deben aplicar los artículos 2.2.1.2.1.5.3. y 2.2.1.2.1.5.4 del mencionado Decreto, en virtud de los cuales, se prevé el régimen de contratación de mínima cuantía de las entidades estatales con grandes almacenes y con Mipymes. Es decir, en virtud del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, la contratación cuyo valor no exceda el 10% de la menor cuantía de la entidad estatal independientemente de su objeto lo cual incluye los bienes y servicios de características técnicas uniformes se efectuará a través de la modalidad de selección de mínima cuantía. Sin embargo, el parágrafo 1 del mismo artículo 30 indica que el reglamento determinará, como una suerte de precisión a la regla general en la mínima cuantía, las particularidades del procedimiento en relación con la posibilidad que tienen las entidades estatales para realizar estas adquisiciones a Mipymes o establecimientos que correspondan a la definición de «gran almacén» señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio. "

"Dicho de otra manera, tal como se señaló, el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 no dejó sin efectos los artículos del Decreto 1082 de 2015 que regulan el procedimiento de mínima cuantía, recientemente modificados por el Decreto 1860 de 2021. Entonces, la adquisición en "grandes superficies" o a «Mypimes» debe concebirse como procedimientos que hacen parte de la modalidad de la mínima cuantía. De hecho, los artículos 2.2.1.2.1.5.3. y 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto 1082 de 2015, que regulan esas modalidades, están contenidos en la Subsección 5 que lleva por titulo «Mínima cuantía». Por tanto, la adquisición en grandes superficies y en Mypimes debe continuar tramitándose bajo las disposiciones normativas del Decreto 1082 de 2015, específicamente, lo contenido en su Subsección 5, modificada recientemente por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021.

"De conformidad con lo expuesto, esta Agencia concluye que, con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, no hay concurrencia entre las modalidades de la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía y, por tanto, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato"

Que una vez verificado dentro de los catálogos establecidos por Colombia compra eficiente se evidencia se encuentra el acuerdo marco de precios de confecciones y calzado CCENEG-076-01-2024- CCE-SNG-AMP-006-2025 sin embargo la entidad por lo relacionado anteriormente y de conformidad con el Artículo 42. Transparencia en contratación de mínima cuantía. Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, así: En aquellos eventos en que las entidades estatales deban contratar bienes o servicios de características técnicas uniformes que se encuentren en un acuerdo marco de precios y cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía, las entidades deberán realizar la adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, siempre que el bien o servicio esté disponible por ese medio. Las entidades que no se encuentren

obligadas a hacer uso del acuerdo marco de precios igualmente podrán utilizar esta figura antes que la selección por mínima cuantía.

Que, por lo anterior se hace necesario realizar la contratación para el suministro de vestuario y elementos de dotación para los funcionarios y los trabajadores oficiales que laboral en la Administración Municipal de Cucaita.

Que adicionalmente a ello se requieren ciertos elementos de protección y otros con el fin de asegurar que los empleados puedan desempeñar sus funciones de manera adecuada y segura, además de ser un derecho laboral para aquellos que cumplen ciertos requisitos.

En atención a lo regulado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, Art. 87 de la ley 1474 de 20011, y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 se suscribe el presente Estudio y Documentos Previos, a fin de adelantar el proceso de selección y la consecuente celebración del contrato requerido.

¿Qué razones fundamentales existen para que se dé la contratación?

Se han elaborado y aprobado los estudios previos los cuales son necesarios para poder suplir la necesidad presente, el cual debe ejecutarse durante la vigencia 2026. 2. Se requiere suplir la necesidad antes planteada, cuya responsabilidad exclusiva recae en el concejo municipal.

Así mismo con esta contratación se pretende agilizar los procesos gerenciales, misionales y de apoyo, con sus respectivos procedimientos institucionales del cual se desprende la satisfacción de las necesidades y expectativas de la comunidad para lograr los fines del estado.

Por lo anteriormente expuesto se requiere adelantar el contrato de mínima cuantía. que conlleven a apoyar con la entrega de la dotación necesaria, conveniente y oportuna, previamente estudiada y justificada en el presente estudio previo.

La anterior contratación se encuentra incluida en el plan anual de adquisiciones vigencia 2026.

Teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas anteriormente, el Municipio requiere suscribir un contrato de compraventa con una persona natural o jurídica legalmente constituida capaz de cumplir con el contrato cuyo objeto es: **ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIONES PARA LA FUNCIONARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CUCAITA VIGENCIA 2026 Y CHAQUETAS PARA USO DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACION, COMO ESTRATEGIA DE UNIFORMIDAD INSTITUCIONAL,** mediante la modalidad de mínima cuantía.

ASPECTOS GENERALES DEL MERCADO

En aplicación del enfoque de abastecimiento estratégico adoptado por Colombia Compra Eficiente, la entidad realiza una aproximación general a las condiciones del mercado, identificando las características del sector económico asociado a los bienes objeto del presente proceso. En este contexto, y una vez analizado el entorno del mercado, se establece que los bienes a adquirir se encuentran comprendidos dentro del sector secundario de la economía, particularmente en el ámbito industrial, al estar relacionados con actividades de transformación y confección de productos textiles.

1. ECONÓMICO

En desarrollo del principio de planeación y conforme a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, la entidad realiza el análisis del entorno económico del sector al cual pertenecen los bienes objeto del presente proceso contractual.

De acuerdo con la dinámica económica reciente del país, la economía colombiana ha presentado un crecimiento moderado, con aportes relevantes de sectores como comercio, servicios y actividades productivas. En particular, el sector industrial ha mostrado un comportamiento estable, lo cual incide positivamente en la disponibilidad de bienes manufacturados.

Los bienes a adquirir (dotación y prendas institucionales) se ubican dentro del sector secundario de la economía, específicamente en el sector industrial – industrias manufactureras, en el subsector de:

- Fabricación de productos textiles
- Confección de prendas de vestir

Este subsector comprende actividades relacionadas con la transformación de materias primas en productos terminados, como uniformes, dotaciones y prendas institucionales, las cuales son ampliamente ofertadas en el mercado.

El subsector de confecciones ha presentado un comportamiento favorable, evidenciando crecimiento en las actividades relacionadas con la fabricación de prendas de vestir, lo que indica:

- Capacidad productiva instalada suficiente
- Dinamismo en la actividad comercial
- Disponibilidad continua de bienes en el mercado

Este comportamiento permite inferir que existen condiciones adecuadas para la adquisición de los bienes requeridos sin riesgo de desabastecimiento.

De acuerdo con indicadores económicos como el Índice de Precios al Consumidor (IPC), la categoría de prendas de vestir y calzado ha presentado variaciones moderadas, lo cual evidencia:

- Estabilidad relativa en los precios
- Baja volatilidad en el corto plazo
- Condiciones favorables para la compra pública

Adicionalmente, el análisis de mercado realizado mediante cotizaciones permite establecer que los precios de las prendas institucionales y elementos de dotación:

- Se encuentran dentro de rangos homogéneos
- Dependen de variables como calidad de tela, tipo de confección y personalización
- Son accesibles dentro del presupuesto oficial asignado

El mercado presenta una amplia oferta de proveedores, incluyendo:

- Personas naturales (talleres de confección)
- Micro, pequeñas y medianas empresas
- Empresas especializadas en dotaciones institucionales

Entre las características principales de la oferta se destacan:

- Baja barrera de entrada al mercado
- Alta competencia entre proveedores
- Disponibilidad de producción bajo pedido
- Tiempos de entrega cortos

Esto garantiza condiciones de pluralidad de oferentes y facilita la selección objetiva.

La demanda de estos bienes proviene principalmente de:

- Entidades públicas
- Instituciones educativas
- Empresas privadas

Lo anterior evidencia que se trata de bienes de consumo recurrente y necesarios para el desarrollo de actividades institucionales, lo cual mantiene activo el mercado.

Las condiciones habituales del mercado para este tipo de bienes incluyen:

- Entrega contra pedido o bajo especificaciones técnicas
- Tiempos cortos de entrega
- Pagos contra entrega o previa verificación de cumplimiento
- Garantías sobre calidad de confección

Estas condiciones son compatibles con las necesidades de la entidad.

En consecuencia, el sector económico asociado al objeto del presente proceso contractual presenta:

- Condiciones estables de crecimiento
- Amplia oferta de proveedores
- Precios razonables y competitivos
- Facilidad de acceso a los bienes requeridos

Lo anterior permite concluir que existen condiciones favorables para adelantar el proceso bajo la modalidad de mínima cuantía, garantizando la satisfacción de la necesidad identificada, en cumplimiento de los principios de economía, eficiencia y selección objetiva.

TECNICO Y REGULATORIO

El contratista deberá ejecutar los siguientes ítems cumpliendo con las condiciones técnicas mencionadas a continuación:

- Realizar la entrega oportuna de los elementos relacionados en el anexo técnico.

DESCRIPCION	CANTIDAD
Pantalón dril o jean a convenir con la entidad	3
Blusa poli algodón, lino, poliéster, polo o denim. Color surtido a convenir con la entidad	3
Chaqueta la fayett color y diseño según modelo sugerido a convenir con la entidad	10
Zapatos tenis tipo de calzado zapato elegante para dama elaborado en material de cuero, colores y modelos surtidos a convenir con la entidad	2

1. La dotación, deberá ser entregada en las instalaciones del Concejo Municipal de CUCAITA.

2. Será responsabilidad del proveedor garantizar la calidad, los costos de transporte, movilización, seguros, fletes, que se causen con motivo de la entrega de estos elementos.
3. Las prendas deben guardar simetría.
4. Las prendas no deben presentar hilos ni bordes sueltos.
5. Ofrecer las prendas que cumplan con las especificaciones técnicas
6. Para la verificación técnica de los bienes, el proponente deberá presentar junto con la propuesta las especificaciones del vestido y calzado a entregar, suscrita por el oferente, en la cual se visualicen los elementos ofertados en las condiciones exigidas por la entidad, y que serán objeto de evaluación técnica.
7. Los bienes que entregará el contratista deberán ser de primera calidad, libres de defectos e imperfecciones, cumplir con las especificaciones técnicas requeridas y de marcas nacionales.
8. El futuro contratista remplazara o restituirá a su costa, sin que implique modificación en el valor del ítem y en el plazo de entrega, los bienes que resulten defectuosos o de mala calidad o con especificaciones diferentes o inferiores a los requeridos por el Municipio, sin costo adicional.
9. Una vez realizado el contrato, es obligatorito que el contratista junto con el supervisor del contrato defina las tallas y colores de cada una de las prendas a suministrar.
10. Garantizar la calidad de costuras: costuras parejas, bien rematadas, sin hilos sueltos y cortes centrados.
11. Garantizar que todas las prendas se entreguen sin manchas, peladuras, cardados y cortaduras.
12. Garantizar el cambio o corrección de prendas en un periodo no superior a tres (3) días calendario, contados a partir de la fecha de suministro.
13. Los elementos contratados deben encontrarse completamente nuevos y no deben de presentar ningún tipo de desgaste.
14. Realizar la toma de medidas y los ajustes pertinentes frente a las tallas.
15. Garantizar que las prendas designadas por el supervisor cuenten con el logo y especificaciones del nombre de la dependencia.

IDENTIFICACIÓN CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Luego de analizado el documento que consagra los Códigos Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas –UNSPSC- y el Manual para la Codificación de Bienes y Servicios, expedido por Colombia Compra eficiente, se ha establecido que el objeto del contrato del presente proceso de selección se identifica así:

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
53101604	CAMISAS O BLUSAS PARA MUJER
53101504	PANTALONES LARGOS O CORTOS O PANTALONETAS PARA MUJER
53111602	ZAPATOS PARA MUJER
46181543	CHAQUETA O GABARDINA IMPERMEABLE

ANALISIS DE LA DEMANDA

A continuación, se relacionan algunos contratos que fueron consultados en SECOP y realizados por otras entidades del departamento de Boyacá, para la contratación de objetos similares al que se pretende contratar.

MUNICIPAL

CMC-MC-002-2019	SUMINISTRO DE DOTACION PARA EL SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE	CONCEJO MUNICIPAL DE CUCAITA	1.050.000,00 COP	MINIMA CUANTIA

	CUCAITA-BOYACA PARA LA VIGENCIA 2019.			
CS NO 003 DE 2015	SUMINISTRO DE LA DOTACION PARA LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CUCAITA-BOYACA.	CONCEJO MUNICIPAL DE CUCAITA	1.350.000,00 COP	MINIMA CUANTIA

DEPARTAMENTAL

NUMERO DE CONTRATO	OBJETO	ENTIDAD	VALOR	MODALIDAD
CMIN-003-2025	COMPRA DE DOTACIONES (VESTIDO Y CALZADO) PARA LA UNICA FUNCIONARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL VIGENCIA 2025 Y ADQUISICION DE PRENDAS DE VESTIR PARA USO DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACION, COMO ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TIBASOSA-BOYACÁ	CONCEJO MUNICIPAL DE TIBASOSA	8.040.000 COP	MINIMA CUANTIA
CMS-MC-N° 002 DE 2025	SUMINISTRO DE DOTACION PARA LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TUTA BOYACÁ VIGENCIA 2025	CONCEJO MUNICIPAL DE TUTA	2.500.000 COP	MINIMA CUANTIA
MO-CM-2024-003	SUMINISTRO DE DOTACIÓN PARA LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE OICATÁ-BOYACÁ VIGENCIA 2024	CONCEJO MUNICIPAL OICATA	1.724.200 COP	MINIMA CUANTIA

Se evidencia que diferentes entidades territoriales adelantan de manera recurrente procesos contractuales relacionados con la adquisición de dotación y prendas institucionales para el desarrollo de sus actividades. En efecto, diversos municipios del departamento de Boyacá, incluyen dentro de su planeación anual la contratación de este tipo de bienes, dirigidos tanto a funcionarios como al fortalecimiento de la imagen institucional.

En ese sentido, se identifica que la adquisición de elementos de dotación y prendas institucionales constituye una necesidad común dentro de las entidades públicas del orden territorial, en la medida en que contribuye al adecuado funcionamiento administrativo y al cumplimiento de sus funciones.

Desde la perspectiva del Concejo Municipal, esta dinámica permite evidenciar que existe una demanda constante de este tipo de bienes en el sector público, lo cual confirma que el objeto contractual a desarrollar se encuentra alineado con las prácticas habituales de las entidades territoriales del departamento.

ANÁLISIS DE LA OFERTA

Con el fin de verificar las condiciones del mercado y la disponibilidad de proveedores para la adquisición de bienes similares a los requeridos en el presente proceso contractual, se realizó consulta en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP I y SECOP II, evidenciándose la existencia de una oferta amplia y activa a nivel departamental.

De acuerdo con la información revisada, el mercado se encuentra conformado por personas naturales y jurídicas debidamente constituidas y habilitadas, dedicadas a la fabricación, confección y comercialización de dotación, elementos de protección personal, prendas de vestir y calzado laboral.

En este contexto, se identifica que existe una oferta suficiente de proveedores en el departamento, con capacidad técnica y operativa para atender este tipo de requerimientos, lo cual garantiza condiciones de competencia, pluralidad de oferentes y libre concurrencia en el proceso contractual.

La demanda de bienes relacionados con dotación institucional, prendas de vestir y elementos de identificación corporativa proviene principalmente de entidades públicas del orden territorial, quienes de manera recurrente requieren este tipo de bienes para el cumplimiento de sus funciones misionales y administrativas.

En este sentido, se evidencia que las entidades estatales constituyen los principales demandantes de este tipo de bienes, en tanto requieren dotar a su personal o disponer de elementos institucionales que permitan el adecuado desarrollo de actividades administrativas, operativas y de interacción con la comunidad.

Lo anterior demuestra que se trata de un mercado activo y recurrente dentro del sector público, en el cual existe una necesidad constante de suministro de bienes similares a los contemplados en el presente proceso contractual.

El mercado de dotaciones y prendas institucionales se caracteriza por:

- Amplia oferta de proveedores a nivel local y departamental.
- Baja complejidad técnica en la producción de los bienes.
- Posibilidad de fabricación bajo pedido y personalización.
- Tiempos de entrega cortos y ajustados a las necesidades institucionales.
- Condiciones de competencia que permiten la selección objetiva del contratista.

Adicionalmente, se trata de un mercado estable, con precios relativamente homogéneos, lo que facilita la estructuración de presupuestos oficiales y la adecuada planeación contractual.

Del análisis realizado se concluye que existe un mercado estructurado, competitivo y con suficiente capacidad de oferta para atender la necesidad institucional planteada, lo cual garantiza la viabilidad del proceso contractual bajo la modalidad de mínima cuantía, en cumplimiento de los principios de economía, transparencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes.

ANALISIS DE COSTOS

La justificación con la cual se estimó el presupuesto oficial del presente proceso, se efectuó mediante los elementos y cantidades necesarios, en donde se solicitaron dos cotizaciones con las cantidades y condiciones técnicas de cada ítem a realizar con personas dedicadas al suministro de los bienes a requerir. Teniendo en cuenta

lo anterior con los valores unitarios establecidos en cada cotización, se procedió a realizar un cuadro comparativo obteniendo un valor promedio de acuerdo a lo siguiente:

DOTACION 2026	CANTIDAD			COTIZACION 1		COTIZACION 2	
DESCRIPCION							
DOTACION DAMAS		v/unitario	v/total				
Pantalón dril o jean a convenir con la entidad	3	$ 180.000,00	$ 540.000,00	$ 180.000,00	$ 540.000,00	$ 180.000,00	$ 540.000,00
Blusa poli algodón, lino, poliéster, polo o denim. Color surtido a convenir con la entidad	3	$ 120.000,00	$ 360.000,00	$ 120.000,00	$ 360.000,00	$ 120.000,00	$ 360.000,00
Chaqueta la fayett color y diseño según modelo sugerido a convenir con la entidad	10	$ 212.000,00	$ 2.122.000,00	$ 212.000,00	$ 2.122.000,00	$ 212.000,00	$ 2.122.000,00
Zapatos tenis tipo de calzado zapato elegante para dama elaborado en material de cuero, colores y	2	$ 189.000,00	$ 378.000,00	$ 189.000,00	$ 378.000,00	$ 189.000,00	$ 378.000,00

modelos surtidos a convenir con la entidad							
VALOR TOTAL PROMEDIO		**$ 3.400.000.00**	COTIZACION 001	$ 3.400.000.00	COTIZACION 002	$ 3.400.000.00	

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, para estimar el valor del presente proceso contractual y de acuerdo a los recursos disponibles que tiene el municipio para este tipo de contratos, se tuvo en cuenta el valor unitario promedio de las dos cotizaciones; por lo tanto, el presupuesto oficial para la presente contratación es por la suma de: ***TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS $3.400.000.00 MDA/CTE***

El valor del presupuesto oficial contempla todos los gastos en los cuales debe incurrir el contratista para el cumplimiento de su objeto contractual dentro de los que encuentran, los desplazamientos, los gastos administrativos y los gastos requeridos para garantizar el cumplimiento del objeto contractual con las condiciones técnicas requeridas, el pago de la seguridad social en los términos consagrados en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 de la persona jurídica, su representante legal y el personal que labore para cumplir con las actividades, los descuentos municipales, IVA y demás descuentos a que este sujeto el contratista según el régimen tributario al que pertenezca, gastos o imprevistos que se puedan presentar para cumplir cabalmente con el objeto contractual.

VARIABLES que se han tenido en cuenta a la hora de valorar el valor estimado del contrato son los gastos que el contratista deberá asumir derivados del contrato, así:

IMPUESTOS MUNICIPALES:

RETENCIÓN EN LA FUENTE. Según corresponda al régimen Tributario
ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR (4%)
ESTAMPILLA PRO CULTURA (1%)
INDUSTRIA Y COMERCIO (1%)
ESTAMPILLA PRO DEPORTES (2.5%)
ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR (2%)
Fuente secretaria de hacienda-municipio de Cucaita

ANÁLISIS LEGAL

- **LEY 1150 DE 2007**

En el artículo 2, numeral b) de la ley 1150 de 2007 se indica que: "*La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.... Las entidades que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales*".

- **DECRETO 1082 DE 2015**

Artículo 2.2.1.2.1.5.2 Procedimiento para la contratación de mínima cuantía: Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La corporación debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La corporación podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la corporación exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la corporación antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La corporación incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la corporación responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La corporación debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la corporación debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La corporación debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la corporación antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La corporación debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la corporación debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la corporación aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

(Modificado por el Art. 2 del Decreto 1860 de 2021)"

Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias Limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

(Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021)

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

(Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021)

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Parágrafo 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

Parágrafo 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. "

(Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021)

De acuerdo a lo indicado anteriormente, la Entidad considera conveniente adelantar el proceso de selección por la modalidad de mínima cuantía y teniendo en cuenta que para la vigencia fiscal 2026, la mínima cuantía para el municipio de Cucaita corresponde a la suma de: CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($49.025.340) MDA/cte y que el presupuesto oficial del presente proceso contractual es por la suma de: ***TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($3.400.000.00) M/CTE*** incluidos todos los costos directos e indirectos que se generen.

El valor del objeto a contratar es menor 280 S.M.L.M.V. e inferior al 10% de la misma (28 S.M.L.M.V.), por lo anterior las normas establecen que se debe realizar una invitación publica bajo la modalidad de selección de MÍNIMA CUANTÍA.

ANÁLISIS FINANCIERO

El proceso contractual se respalda con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 202605007 de fecha 05 de mayo de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda del municipio, con cargo al siguiente rubro:

Código Rubro	Nombre Rubro	Nº CDP	FECHA CDP	VALOR
6842 2.1.2.02.01.002.03	Dotación Empleados - DEP: Concejo	202605007	05/05/2026	$2.163.000.00
6845 2.1.2.02.01.003.02	Materiales y Suministros - DEP: Concejo			$1.237.000.00

El valor afectar dicho Cdp es hasta por la suma de ***TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($3.400.000.00) M/CTE.***

CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 el decreto 1082 de 2015 (Adicionado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021), la entidad se permite indicar que en aras de promover y facilitar la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia, establece el siguiente criterio diferencial para el presente proceso: El número máximo de contratos con los cuales se podrá certificar la experiencia habilitante del proponente será de dos contratos, en donde un contrato acredite en su OBJETO SEA DISEÑO Y CONFECCION DE VESTIDOS DE LABOR Y SUMINISTRO DE CALZADO DE LABOR y cuya sumatoria de los dos contratos sea mayor al valor del presupuesto oficial.

NOTA 1: Todos los demás criterios relacionados con la experiencia y su acreditación se contemplarán de conformidad con lo estipulado en el presente documento.

NOTA 2: Los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

NOTA 3: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 4. Esto aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

En caso de que el presente proceso contractual se limite a Mipymes, el criterio diferencial señalado NO se tendrá en cuenta; lo anterior en virtud de lo señalador en el Parágrafo 3 del Artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, el cual reza: *"Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas. Lo previsto en esta norma aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto."*

RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO, FORMA DE MITIGARLOS Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

La matriz expuesta en los estudios previos, preparada por el concejo municipal hace parte integrante de los documentos del proceso y los interesados podrán presentar sus observaciones durante la etapa de observaciones.

Los proponentes deben realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideren necesarios para formular la propuesta con base en su propia información, de manera tal que el proponente debe tener en cuenta el cálculo de los aspectos económicos, los cuales deben incluir todas las obligaciones y asunción de riesgos que emanan del Contrato.

Si el proponente que resulte adjudicatario ha evaluado incorrectamente o no ha considerado toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa del objeto de conformidad con el contrato ni le dará derecho a rembolso de costos ni a reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.

CARLOS ENRIQUE CASTELLANOS REYES
Presidente concejo Municipal

PROYECTO: Tatiana Sierra Neisa Asesor Jurídico concejo municipal
REVISO y APROBÓ: Carlos Enrique Castellanos Reyes presidente del concejo municipal